ADICION NO. 2 AL CONTRATO NO. 20250786 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA CONSORCIO DINA - PRONAL 2025	
ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.785.198** expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. No. **802.011.065-5**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, CONSORCIO DINA - PRONAL 2025, identificado con Nit 901.960.609-1 y representada legalmente por Carlos Fernando Lemus Santana, identificado con número de cédula N° 72.270.165, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **ADICION NO. 2 Y PRORROGA NO. 001 AL CONTRATO NO. 20250786** , previo las siguientes:	
1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios

	a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" — Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, participes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno. Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB, suscribió con CONSORCIO DINA-PRONAL 2025, contrato No 20250786, el día tres (03) de julio de 2025 que tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CAFETERÍA CON ELEMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LOS CAMPUS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB" y el plazo de ejecución se determinó hasta el hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y se dio inicio al contrato fue el cuatro (4) de julio de 2025. Que el día 27 de octubre de 2025, se realizó adición No. 1 al contrato, en el sentido de adicionar al valor del contrato N° 20250786, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($266.607.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($816.607.000). Que para la prestación del servicio educativo se requiere de manera permanente contar con espacios de formación educativa y ambientes de trabajo debidamente aseados, limpios y en condiciones aptas para el normal, efectivo y eficiente funcionamiento en sus distintas sedes, velando por el cuidado y conservación de sus inmuebles desarrollando buenas prácticas de orden, higiene y aseo, brindando un ambiente confortable al personal que labora en sus instalaciones, y al personal que visita las mismas.

Es por ello que la supervisión del contrato solicitado adicionar el valor del contrato la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($8.393.000), con ocasión a garantizar la continuidad del servicio de limpieza, jardinería y cafetería para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en aras de evitar afectaciones en el cumplimiento de las funciones propias de la administración.

Lo anterior de acuerdo con el balance económico del contrato, que se relaciona a continuación:

VALOR DEL CONTRATO	$ 816.607.000
VALOR EJECUTADO	$ 630.472.345,94
SALDO POR EJECUTAR	$ 186.134.654,06

Que para amparar las obligaciones presupuestales de la adición se anexa certificado de disponibilidad presupuestal No. 251107 del 20 de noviembre de 2025.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales

	se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Que, de conformidad a lo antes mencionado, existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad, conveniencia y viabilidad de adicionar el contrato.
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	Adicionar el contrato No. **20250786** suscrito con el contratista **CONSORCIO DINA-PRONAL 2025** que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CAFETERÍA CON ELEMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LOS CAMPUS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB"**
3) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Adicionar al valor del contrato N° 20250786, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($8.393.000),** en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($825.000.000)** La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al contratista el valor de las facturas generadas mensualmente de acuerdo con lo consumido: a 60 (sesenta) días, previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y presentación de la Factura. Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.
4) SUJECIÓN PRESUPUESTAL	La presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 251107 del 2025.
5) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
6) GARANTIAS:	En virtud de la presente adición, EL CONTRATISTA está obligado a ampliar y/o actualizar todas las garantías constituidas a favor de LA

	IUB, con el fin de cubrir el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales en los términos establecidos en este contrato.
7) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
8) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Andrés Tatis, Asesor Jurídico Ext.
Aprobó: A. Hernández – Secretaria General